



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-151/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN TEITIPAC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Juan Teitipac.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Juan Teitipac, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-115/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/528/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San Juan Teitipac, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1313/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//115_SAN_JUAN_TEITIPAC.pdf

IV. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Juan Teitipac. Mediante oficio número MSJT/0927/2024, recibido en oficialía de Partes de este Instituto, el 5 de noviembre de 2024, identificado con el folio interno 012679, la autoridad municipal, remitió la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>



3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea General Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹²

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos conducentes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales,

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. El artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹³, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Juan Teitipac. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>



al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁴.

- 15.** Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN JUAN TEITIPAC**, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

SAN JUAN TEITIPAC	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	En el mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	12
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras Públicas. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud.
a) FUNCIONES DE LOS SUPLENTESES.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: 1. Sí ejercen, auxiliando a la concejalía propietaria en actividades propias del cargo para el que fueron electas; además realizan las siguientes funciones específicas: Suplencia de la Presidencia: Recibir notificaciones, oficios y demás correspondencia remitida en el área de Presidencia Municipal.

¹⁴ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SAN JUAN TEITIPAC	
	<p>Suplencia de la Sindicatura: Asume las funciones de una dirección enfocada con la vialidad y tránsito.</p> <p>Suplencia de la Regiduría de Hacienda: Se encarga de realizar los nombramientos para la designación de cargos y comités, durante el segundo año de la administración; asume las funciones de una dirección enfocada en el mercado municipal.</p> <p>Suplencia de la Regiduría de Obras: Asume las funciones de una dirección o comisión enfocada en el Desarrollo Municipal.</p> <p>Suplencia de la Regiduría de Educación: Asume una dirección o comisión que promueve la actividad física, deporte y cultura.</p> <p>Suplencia de la Regiduría de Salud: Asumir la dirección o comisión de mejora del medio ambiente.</p> <p>Todas las suplencias apoyan en el mejoramiento del desempeño de las funciones públicas del H. Ayuntamiento.</p> <p>2. Sí reciben apoyo económico.</p>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Tres años, concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	1. Autoridad municipal. 2. 3. Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	1. Eligen en Asamblea General Comunitaria.



SAN JUAN TEITIPAC	
	<ol style="list-style-type: none">2. Las candidaturas propietarias se presentan por ternas.3. Las concejalías suplentes se eligen mediante ternas o de manera directa a quien haya ocupado el segundo lugar en la votación de las concejalías propietarias, según lo determine la Asamblea.4. Las personas asambleístas emiten su voto a mano alzada o anotándolo en un pizarrón.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	De la información disponible se desprende que realizan una asamblea previa a la elección, bajo las siguientes reglas:
	<ol style="list-style-type: none">1. Es convocada por la autoridad municipal.2. Se convoca a la ciudadanía habitante de la cabecera municipal.3. Los puntos que se tratan en la Asamblea previa es determinar el sistema de elección y sus requerimientos, los requisitos de elegibilidad y los servicios aportados a la comunidad.
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN	
	La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:
I.	La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria respectiva 15 días previos a la elección.
II.	La convocatoria se elabora de forma escrita y es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal, asimismo se anuncia mediante perifoneo. El Tititlato, los Jueces del pueblo, Jueces de cerro y sus topiles, recorren una noche antes todas las calles del municipio, llevando



SAN JUAN TEITIPAC

consigo un tambor y una concha de mar para anunciar que habrá “Asamblea General”, en su discurso mencionan el motivo por el cual se celebrará la Asamblea.

- III.** Se convoca a la ciudadanía residente en el municipio; la ciudadanía originaria que vive fuera de la comunidad puede acudir solo con derecho a votar, pero no a ser votada, porque no cumple con el escalafón de los diferentes servicios que hay en la comunidad.
- IV.** La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento.
- V.** Se lleva a cabo en la Cancha municipal.
- VI.** Se pasa lista de asistencia, se verifica el quórum legal, acto seguido la presidencia municipal instala legalmente la Asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates para que continúe con el desahogo del orden de día.
- VII.** Las personas asambleístas proponen a las candidaturas propietarias mediante ternas.
- VIII.** Las concejalías suplentes se eligen mediante ternas o de manera directa a quien haya ocupado el segundo lugar en la votación de propietarios, conforme lo determine la Asamblea.
- IX.** La votación se emite a mano alzada o en un pizarrón.
- X.** Participa con derecho a votar y ser electa, la ciudadanía residente en el municipio.
- XI.** Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente, en la que consta la integración y duración de los cargos del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la autoridad municipal en funciones, la mesa de los debates y la ciudadanía asistente.
- XII.** La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONTROVERSIAS

En el año 2016, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-102/2016, se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del ayuntamiento.

Este acuerdo fue impugnado ante el Tribunal Electoral local, dando lugar al expediente JDCI/148/2017 reencauzado a JNI /35/2017, en cuya sentencia se confirmó la validez de la elección.



SAN JUAN TEITIPAC

La sentencia fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa, formándose el expediente SX-JDC-83/2017, en el que se determinó desechar la demanda por no haberse presentado en los plazos establecidos.

Del expediente de elección ordinaria 2022, se advierte que la Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de octubre de 2022, aprobó nombrar solo a hombres para integrar el ayuntamiento 2023-2025.

Previo a la calificación de la Asamblea de elección referida en el párrafo anterior, diversas ciudadanas originarias del municipio de San Juan Teitipac, ingresaron ante el IEEPCO escritos de inconformidad, argumentando su exclusión en la integración del cabildo, discriminación y violación a su derecho político-electoral de votar y ser votadas.

Posteriormente, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-205/2022, se calificó como jurídicamente no válida la elección de concejalías al Ayuntamiento, en virtud que incumplió con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales en materia de paridad de género del ordenamiento jurídico mexicano.

Mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de Elección, celebrada el 20 de diciembre de 2022, fueron nombradas 6 mujeres de un total de 12 cargos que integran el cabildo 2023-2025.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none">1. Ser mayor de 18 años, al momento de la elección.2. Ser persona originaria y vecina del municipio.3. Ser persona reconocida como ciudadana de la cabecera municipal.4. Tener una residencia mayor a cinco años antes del día de la elección.5. Tener un modo honesto de vivir.
--	--



SAN JUAN TEITIPAC	
	<ul style="list-style-type: none">6. No ser persona condenada por delito intencional.7. Cumplir con el sistema de cargos.8. Estar al corriente con sus contribuciones municipales.9. No pertenecer a un partido político o grupos sociales.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la Asamblea General comunitaria de 2016, participaron 430 asambleístas, de los cuales 247 fueron hombres y 183 mujeres.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral 2019, participaron 551 asambleístas, de los cuales 277 fueron hombres y 274 mujeres.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria Ordinaria del proceso 2022, participaron 344 asambleístas de los cuales 185 fueron hombres y 159 mujeres; sin embargo, el Consejo General del IEEPCO calificó como jurídicamente no válida dicha elección.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria del proceso 2022, participaron 326 asambleístas de los cuales 146 fueron hombres y 180 mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que desde 1997 las



SAN JUAN TEITIPAC	
	mujeres votan y participan activamente en las Asambleas Generales Comunitarias de Elección de autoridades municipales.
	En la Asamblea General Comunitaria del proceso 2016, que resultaron electas dos mujeres como propietaria y suplente en la Regiduría de Salud.
	En la elección de 2019, fueron electas cuatro mujeres; dos como propietaria y suplente de la Regiduría de Salud, respectivamente, y dos como suplentes de la Presidencia Municipal y Regiduría de Hacienda.
	Para la Asamblea Extraordinaria de 2022, fueron electas seis mujeres; como suplentes en la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y en la Regiduría de Obras, como propietaria y suplente en la Regiduría de Educación y propietaria en la Regiduría de Salud.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	De la información proporcionada se desprende que, hasta el momento no se identifican reglas expresas. No obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas



SAN JUAN TEITIPAC	
	activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se ha planteado la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA MANDATO (TAM)	DE De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio sí contempla la terminación anticipada de mandato, en los casos de enfermedad, incumplimiento de funciones o haber cometido algún delito.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	<p>El sistema de cargos se compone de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cívicos.2. Religiosos.3. Costumbre/Ceremonial.4. Agrario.5. Servicios comunitarios.6. Comités. <p>Es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.</p>
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años. Personas menores de edad pueden empezar a cumplir con los cargos, si están casadas o viven en unión libre.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA	De la información disponible y



SAN JUAN TEITIPAC

CUMPLIR LOS CARGOS.	<p>de la proporcionada por la autoridad municipal, se desprenden las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser mayores de edad. 2. Ser persona originaria del municipio o acreditar ante la autoridad municipal ser persona avecindada. 3. Vivir en la comunidad. 4. Pueden participar personas menores de edad que estén casadas o en unión libre. 5. Tener un modo honesto de vivir. 6. Cumplir a cabalidad los cargos mínimos por un año. 7. No haber sido condenado por algún delito.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	<p>A continuación, se describe el orden de los cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud. 7. Alcalde Único Constitucional. 8. Tititlato. 9. Mayor de Vara. 10. Mayordomo Grande. 11. Comités del Pueblo. 12. Jueces de Pueblo y Cerro. 13. Comité de Escuelas. 14. Mayordomías. 15. Sacristán Menor. 16. Topil. 17. Acolito.



SAN JUAN TEITIPAC	
	18. Diputados (cargo religioso). 19. Armados (cargo religioso).
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprenden los siguientes: <ol style="list-style-type: none">1. No ser persona vecina, no radicar o radicar por periodos cortos en el municipio.2. No cumplir con la mayoría de los servicios de acuerdo a los usos y costumbres.3. No tener buena conducta dentro de la comunidad. <p>Así mismo, las personas que se encuentran en situación de discapacidad pueden ser exentas de cualquier servicio, a consideración de la Asamblea. Mientras que a las personas que profesan una religión que no sea la católica, se les condonan los cargos del orden religioso.</p>
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Quedan exentas las personas que están en Comisiones Religiosas o en algún otro cargo al momento de la elección y a las personas con discapacidad.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	900
Distrito Electoral	17	Población de 18 años y más mujeres	1,013



Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	86.76% ¹⁵
Agencias de Policía	0	Índice de Desarrollo Humano	0.577 Medio ¹⁶
Núcleos Rurales	0 ¹⁷	Lengua indígena predominante	Zapoteco de Valles, del norte central ¹⁸
Población Total	2,668	Población de 3 años y más Hablante de Lengua indígena	273
Población Total de Hombres	1,276	Población de 3 años y más hablante de Lengua indígena y español	272
Población Total de Mujeres	1,392	Población de 3 años y más que no habla español	1 ¹⁹
Población de 18 años y más	1,913	----	

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en la comunidad y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio

¹⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁷ LXV Legislatura del Estado.

¹⁸ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



establecido en los artículos 2°, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 18.** El artículo 2°, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*

- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Juan Teitipac, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en este municipio en el

año 2022, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a seis mujeres como suplentes en la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y en la Regiduría de Obras, como propietaria y suplente en la Regiduría de Educación y propietaria en la Regiduría de Salud.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²⁰, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²¹, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
- 23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Juan Teitipac, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determine.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

²⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²², ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo aún sí prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024 y SX-JDC-579/2024 respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las

²² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Juan Teitipac, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Juan Teitipac, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ